

ANTEPROYECTO DE LEY DE LAS POLICÍAS LOCALES DE ANDALUCÍA

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ELABORACIÓN DE NORMAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

1. Marco normativo.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desarrollado por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

A tales efectos se elabora la presente memoria en la que se analiza la adecuación del anteproyecto de Ley de Policías Locales de Andalucía a los citados principios de buena regulación.

2. Principios de necesidad y eficacia.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

La promulgación de una nueva Ley de Policías Locales de Andalucía resulta imprescindible para adecuar la regulación actualmente vigente no sólo a mejoras técnicas y organizativas que se han revelado aconsejables tras la experiencia adquirida durante el periodo de vigencia de la actual ley, sino también para adaptarla a los cambios normativos introducidos, tanto por la legislación dictada por el Estado en ejercicio de sus competencias exclusivas (sin ánimo de ser exhaustivos, el texto de Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; las



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA	07/04/2021	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmAS2MQPJW79DF46PE762XL6QV3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

últimas modificaciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; de la Ley 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía) como también por la creación legislativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esencialmente, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que exige tener presente la autonomía local como uno de los principios inspiradores de la futura ley de Policías locales de Andalucía.

Por otro lado, según el principio de eficacia, esta propuesta normativa ha identificado claramente los fines perseguidos, estableciendo unos objetivos directos y evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de estos objetivos finales. El objetivo del anteproyecto es claro y no es otro que establecer el marco de la ordenación general y coordinación de las policías locales de Andalucía para una adecuada prestación del servicio en la Comunidad Autónoma.

3. Principio de proporcionalidad.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

En este caso, la nueva regulación ha de llevarse a cabo mediante la aprobación de una norma con rango de ley, no solamente porque consiste en la reforma y derogación de otra disposición de idéntico rango, sino también porque regula materias (como el régimen disciplinario o determinados aspectos del régimen estatutario de los Cuerpos de la Policía Local) que exigen respetar el principio de reserva de ley.

4. Principio de seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite a la ciudadanía su conocimiento y comprensión. El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA	07/04/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmAS2MQPJW79DF46PE762XL6QV3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

jurídico, ya que responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española, artículos 148.1.22ª y 149.1.29ª y mantiene el máximo respeto por la legislación básica del Estado, fundamentalmente por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que constituye el marco de actuación de la Comunidad Autónoma en esta materia. Con todo ello se genera un marco normativo estable y predecible para las administraciones públicas y colectivos involucrados.

5. Principio de transparencia.

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, con carácter previo a la elaboración de este anteproyecto de Ley se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Junta de Andalucía en el que se han definido los objetivos de la iniciativa normativa. Asimismo, al afectar a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia y proporcionará el texto normativo, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto del anteproyecto. Paralelamente, se ha considerado oportuno abrir un trámite de información pública para que la ciudadanía pueda acceder al texto normativo y participar con sus observaciones. Todo ello sin perjuicio de otorgar audiencia a todas las Consejerías que conforman la vigente estructura de la Junta de Andalucía.

De este modo se garantiza que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

Respecto al acceso a los documentos propios de su proceso de elaboración, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, se publicará en el Portal de la Transparencia información de relevancia jurídica que



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA	07/04/2021	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmAS2MQPJW79DF46PE762XL6QV3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

en el caso de los anteproyectos de ley, supone publicitar los documentos de su elaboración cuando, tras la preceptiva elevación por la Consejería competente, sean conocidos por el Consejo de Gobierno y cuando se soliciten los dictámenes, en su caso, al Consejo Económico y Social de Andalucía y al Consejo Consultivo de Andalucía. Finalmente, los proyectos de ley tras su aprobación por el Consejo de Gobierno.

6. Principio de eficiencia.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. Nos remitimos a la memoria de cargas administrativas que figura en el expediente administrativo de elaboración de este proyecto. En este sentido, se alcanzan los objetivos utilizando los recursos disponibles.

7. Principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Tal y como se dispone en la memoria económica, esta iniciativa legislativa no afecta a gastos o ingresos públicos, presentes o futuros.

Por todo lo expuesto, se considera que el anteproyecto de ley cumple con los principios de buena regulación en virtud de lo dispuesto en el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Miguel Briones Artacho

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo. Fernando Jaldo Alba



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA	07/04/2021	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmAS2MQPJW79DF46PE762XL6QV3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	